UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-28082015-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.":

Que, el artículo 204 de la Carta Constitucional, dispone: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; (...)";

Que, el artículo 314 inciso segundo de la Norma Fundamental del Estado, prescribe: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)";

Que, el artículo 76 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Obligación de remitir información.- Las instituciones del Estado y sus servidores, así como los personeros representantes de las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito.";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley ibídem, determina: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 80 del mismo cuerpo legal, establece: "Obligación de informar de otras instituciones de control.- Los organismos de control previstos en la Constitución Política de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las leyes correspondientes, a través de sus máximas autoridades, informarán a la Contraloría General del Estado, los actos derivados de los informes de inspección, supervisión y control, para precautelar los intereses del Estado y sus instituciones.";

Que, el artículo174 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Libre acceso a la información.- El Estado garantiza a la ciudadanía el libre acceso a toda la información presupuestaria y financiera que generan las entidades públicas, conforme a la ley. Se exceptúa de esta disposición los planes de negocio, las estrategias de negocios y los documentos relacionados, para las Empresas Públicas y Banca Pública.";

Que, el artículo 29 literales a), b) y g) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): a) Convocar y presidir el Órgano colegiado académico superior; b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de

VISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo hoisisco, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitaciós, infraestructura nocienta y tecnología de quanta, para contribuir al desarrollo de la reción y el país. www.unemi.edu.ec

1

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

Milagro • Guayas • Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; g) Determinar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEADM-2015-0245-MEM, del 27 de agosto de 2015, suscrito por el Mgs. Washington Javier Guevara Piedra, Vicerrector Administrativo, pone a consideración de los integrantes del OCAS la Propuesta de Resolución de los Procedimientos, para revisión y legalización; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Se aprueban y legalizan los procedimientos implementados en las Unidades Organizacionales de la UNEMI, presentados en Memorando Nro. UNEMI-VICEADM-2015-0245-MEM, del 27 de agosto 2015, suscrito por el MAE. Washington Guevara Piedra, Vicerrector Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de agosto 2015, en la décima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

lfig. Fabricio Guevara Viejó, MAE. RECTOR SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)